RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ACTA AUDIENCIA ART. 372 DEL C.G.P.

Referencia	**Proceso:** VERBAL SUMARIO - RCC
Radicado	No. 05001 40 03 014 **2018 00904** 00
Fecha y Hora de Inicio:	7 de marzo de 2023, 9:00am a través de la plataforma Lifesize

SUJETOS PROCESALES Y APODERADOS

PARTE	NOMBRE	ASISTE
DEMANDANTE	CERCAMACHO UNO S.A.S representada legalmente por JESUS WILMAR CAMACHO RESTREPO	SI
APODERADO DEMANDANTE	JOSE GABRIEL CALLE CAMPUZANO	SI
DEMANDADO	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. representada legalmente por DIANA GONZALEZ JARAMILLO	SI
APODERADO SUSTITUTO DEMANDADO	DAVID VELASQUEZ ARCILA	SI

ETAPAS DESARROLLADAS	
0. Normas de comportamiento en la audiencia	Video 1 minuto 00:00:09
1. Instalación audiencia	Video 1 minuto 00:02:48
2. Presentación de las partes asistentes	Video 1 minuto 00:03:47
3. Reconoce personería al apoderado sustituto de la parte demandada	Video 1 minuto 00:13:50
4. Etapa conciliatoria	Video 1 minuto 00:14:28
5. Cierra grabación	Video 1 minuto 00:14:49
6. Reanuda grabación	Video 2 minuto 00:00:02
7. Conciliación fallida	Video 2 minuto 00:00:10
8. Saneamiento	Video 2 minuto 00:00:36
9. Interrogatorio del señor JESUS WILMAR CAMACHO RESTREPO en calidad de representante legal de CERCAMACHO UNO S.A.S	Video 2 minuto 00:01:28

10. Interrogatorio de la señora DIANA GONZALEZ JARAMILLO en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.	Video 2 minuto 00:11:58
11. Fijación del litigio	Video 2 minuto 00:35:36
12. Ratificación de documento	Video 2 minuto 00:45:18
13. Receso	Video 2 minuto 01:01:19
14. Reanuda	Video 3 minuto 00:00:02
15. Alegaciones parte demandante	Video 3 minuto 00:01:24
16. Alegaciones parte demandada	Video 3 minuto 00:22:25
17. Receso	Video 3 minuto 00:31:57
18. Reanuda	Video 4 minuto 00:00:04
19. Sentencia parte motiva	Video 4 minuto 00:50:00
20. Sentencia parte resolutiva	Video 4 minuto 00:24:20
21. Solicitud de aclaración formulada por el apoderado de la parte demandante	Video 4 minuto 00:26:10
22. Despacha de manera desfavorable solicitud de aclaración	Video 4 minuto 00:26:55
23. Finaliza audiencia	Video 4 minuto 00:28:10

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA No. 009 DE 2023

CONCLUSIÓN

En mérito de lo expuesto, este Despacho procederá a declarar próspera la ***Excepción De Contrato No Cumplido*** invocada por la entidad aseguradora, ya que tuvo la entidad suficiente para enervar las pretensiones esgrimidas por la parte demandante y, por lo tanto, no será necesario que el despacho se adentre al estudio de los demás medios exceptivos propuesto de conformidad con la normatividad vigente.

En virtud de las resultas del proceso, habrá lugar a condenar en costas a la parte demandante y, así mismo se impondrá la sanción contemplada en el Art. 206 del C.G.P. parágrafo "*También habrá lugar a la condena a la que se refiere este artículo a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento, la sanción equivaldrá al cinco por ciento (5%) del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.*", sanción a la que procederá este Despacho.

DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: Declarar probada la excepción propuesta por la demandada, denominada ***Excepción De Contrato No Cumplido*** invocada por la entidad aseguradora demandada conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Desestimar las pretensiones de la demanda como consecuencia de la anterior declaración.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada, liquídense por Secretaría. Como agencias en derecho la suma de UN (1) SMLMV.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Art. 206 del C.G.P. se impone sanción equivalente al 5% del valor de lo pretendido en la demanda, cuyas pretensiones fueron desestimadas. Toda vez que las pretensiones ascendían a un monto de $15.142.100, la sanción será equivalente al 5% de tal suma, esto es, $757.105.

Esta sentencia se notifica en estrados y contra ella no proceden recursos por tratarse de un asunto de mínima cuantía; para los solos efectos de aclaración corrección o cualquier manifestación que tengan, se concede la palabra a los apoderados.

El apoderado de la parte demandante solicita aclaración en relación con la imposición de la sanción de que trata el Art. 206 del C.G.P. parágrafo.

El Despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 285 del C.G.P. y toda vez que no se evidencia un motivo de duda y sí, en cambio, una inconformidad con los dispuesto en la sentencia, despacha de manera desfavorable la solicitud de aclaración por no adecuarse a los supuestos de la normatividad citada (art. 285 C.G.P.).

RECURSOS			
REPOSICIÓN	SI		----------
	NO	X	----------
APELACIÓN	SI		
	NO	X	---------- ----------

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por finalizada siendo la 1:40PM

JULIAN GREGORIO NEIRA GOMEZ

JUEZ

LORENA PATRICIA VELASQUEZ CUARTAS
Secretaria

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eed5a2b9654c0c514dda32f7da5eebf3fa662d59dcb32c8d4901782df1e5fa9**

Documento generado en 08/03/2023 03:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica